

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2007-00106-00
Demandante:	SONIA VARGAS MANTILLA
Demandado:	EIS CUCUTA S.A. E.S.P. y OTRO
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandada EIS CUCUTA S.A. E.S.P. y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.160.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.160.000

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

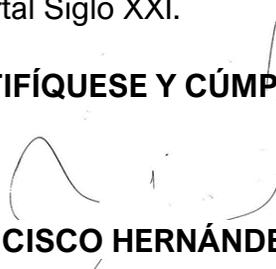
Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

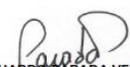
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 11 de abril de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00609-00
Demandante:	SANDRA YANET FLÓREZ ESCALANTE
Demandado:	CAFESALUD EPS En Liquidación y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
ESIMED S.A.	\$200.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$200.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
ESIMED S.A.	\$100.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$100.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$100.000

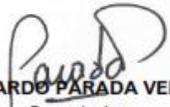
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.500.000

También se informa al despacho que el Dr. ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR, quien actuó como curador de IAC GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, solicita que le sean fijados los honorarios por actuar en la mentada condición (archivo 027). Provea.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Respecto de la solicitud que eleva el Dr. ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR, quien actuó como curador de IAC GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, en la que pide le sean fijados los honorarios por actuar en la mentada condición (archivo 027), debe tenerse

en cuenta lo dispuesto en el num. 7 del art. 48 del CGP, que señala que “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita** como defensor de oficio*”. (Resaltado propio).

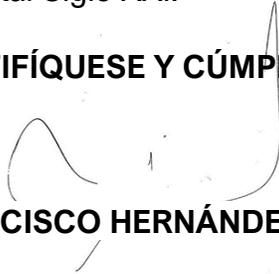
Seguidamente, es claro que se debe aplicar esta norma, pues la designación del Dr. BARRETO se dio con auto del 14 de diciembre de 2017 (fl. 333 archivo 001), es decir, casi dos años después de la entrada en vigencia del Código General del Proceso en este distrito judicial.

En virtud de lo anterior, se niega la fijación de honorarios solicitada, pues la labor de curador se desempeña de forma gratuita, conforme lo señala la norma referida *ut supra*.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **11 de abril de 2024**,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00540-00
Demandante:	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE – CUCUTA
Demandado:	AFP PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES CAFESALUD EPS NUEVA EPS COOMEVA EPS SALUDVIDA EPS SALUDCOOP EPS
Vinculado	ADRES MINISTERIO PUBLICO ANDJE
Asunto:	SEGURIDAD SOCIAL

Al Despacho del señor Juez, informando que, de conformidad con lo ordenado mediante auto notificado por estado de fecha 07/02/2024 (50) se fijó como fecha para realización de AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA y TRAMITE y JUZGAMIENTO el día 09/04/2024 a las 03:15 pm.

No obstante lo anterior, a pesar que se realizó la respectiva invitación para convocar a la citada diligencia, el apoderado de NUEVA EPS según escritos vistos en archivos 55 y 59, hace notorio al despacho que, la Supersalud a través de Resolución No. 20241600000301-6 de 03/04/2024 ordenó la toma de posesión e intervención forzosa administrativa de esa entidad y particularmente, dispuso la comunicación a las autoridades judiciales a efectos de suspender las actuaciones hasta tanto sea notificado el interventor. Provea.

Cúcuta *nueve de abril de dos mil veinticuatro*

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta *diez de abril de dos mil veinticuatro*

Visto la informe secretaria que antecede, a fin de garantizar la presencia por demás obligatoria del representante legal de cada entidad que conforma los extremos, verificada la situación expuesta respecto de NUEVA EPS, el despacho considera necesario reprogramar la AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA y TRAMITE y JUZGAMIENTO para el día **25/06/2024** a las **09:00 am**.

En esa misma línea, si bien es cierto, NUEVA EPS ya se encuentra notificada dentro del proceso, e incluso ya ejerció su defensa, se dispone que, por secretaría se oficie al Dr JULIO ALBERTO RINCON, para que en su calidad de interventor designado para NUEVA EPS según Resolución No. 20241600000301-6 de 03/04/2024 artículo séptimo, se entere de la existencia del presente tramite y se haga presente en la fecha antes indicada y se comparta el link del expediente digital para su estudio.

Se reitera las recomendaciones emitidas mediante providencia que anteceden, además se conmina a los apoderados a remitir de manera previa al correo electrónico del despacho, la documental a la que hayan tenido acceso a fin de ser incorporada al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2018-00168-00
Demandante	CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA
Demandado	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. **ALVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO**, fue notificado del auto admisorio de la demanda como curador ad-litem de los señores demandados LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOAQUIN SILVA el 1 de julio de 2021. (Pdf.010). Quien no dio contestación a la demanda.

Posteriormente el día 10 de abril de 2023, la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO y ASOCIADOS S.A.S., informa la imposibilidad de continuar como Curador Ad Litem el Dr. ARAQUE CHIQUILLO, por la orden de detención.

Para lo pertinente. –
Cúcuta, 14 de marzo de 2024-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Revisado el plenario se observa que el Dr. Álvaro Iván Araque Chiquillo, fue notificado del auto admisorio de la demanda, el 1 de julio de 2021 visible en el pdf010 el expediente digital, en su condición de Curador ad-litem de los demandados LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOQUIN SILVA, quien no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por los llamados como Litis consorcios Necesarios señores LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOAQUIN SILVA.

De manera oportuna el apoderado del llamado en garantía CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA, Dr. ORESTES LEAL RODRIGUEZ, dio contestación a la demanda, quien fue notificado el día 22 de agosto de 2019 folio 505 del expediente físico.

Ahora bien, se tiene conocimiento de la orden de orden de detención al Dr. **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO**, tal y como fue informado por la lo informa SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO y ASOCIADOS S.A.S, quien solicita sea relevado como curador ad-litem por la imposibilidad de continuar cumpliendo su asignación.

Por lo anterior, se procederá al relevo al Dr. **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO**, y en su reemplazo se designará al Dr. **LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico leoramen_78@hotmail.com., quien toma el proceso en el estado que se encuentra.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa,

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

Primero: Tener por no contestada la presente demanda por parte de los llamados como Litis consorcios Necesarios señores **LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOAQUIN SILVA**, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Aceptar la contestación a la demandada presentada por el Dr. ORESTES LEAL ROCRIGUEZ, como apoderado judicial del llamado como Litis Consorte Necesario señor **CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA**.

Tercero: Relevar del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia al doctor **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Nómbrase al Dr. **LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES**, como curador Ad-litem de los demandados LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOAQUIN SILVA, quien toma el proceso en el estado que se encuentra.

Quinto: Comuníquese al correo electrónico, la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00488-00
Demandante:	NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ
Demandado:	UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que revocó íntegramente la de primera, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, art. 5, num. 1, procesos declarativos en general, aplicando un 5% sobre la condena liquidada en la providencia de segunda instancia, así:

\$163.195.763,54 x 5%	\$8.159.788
-----------------------	-------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$8.159.788

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal octavo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$908.526.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

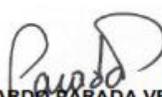
No se causaron, conforme a lo resuelto en providencia del 19 de julio de 2023 que declaró desierto el recurso extraordinario.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACIÓN\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$9.068.314

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

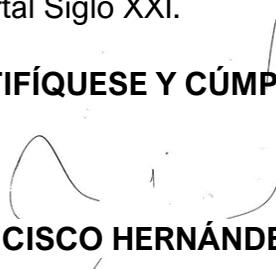
Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 11 de abril de 2024,
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00338-00
Demandante	HERNANDO BERMONT BARRETO
Demandado	ESIMED S.A. EN LIQUIDACION MEDIMAS EPS SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento respecto a la notificación del liquidador de la demandada ESIMED S.A., solicitando el emplazamiento de la misma.

Que el apoderado de la parte demandante Dr. Fredy Hernán Rojas Jiménez, sustituye el poder conferido por el demandante a la Dra. Amalia Isabel Serrano Cruz. Pdf012.

Para lo conducente.
Cúcuta, 08 de abril de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Reconocer personería a la Dra. AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, identificada con la C.C. N°62.343.388 de Cúcuta y T.P. N°90.775 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del apoderado actor Dr. Fredy Hernán Rojas Jiménez, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 4 del Pdf011 del expediente digital.

Revisada la actuación observa el despacho que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda al liquidador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE a la dirección electrónica judiciales@esimed.com.co, el cual reboto conforme a lo allegado en el pdf016 folio 8, posteriormente envía a la dirección física autopista norte # 108-27 TR 3 piso 4 de la ciudad, dirección que aparece en el certificado de representación legal allegado al plenario, el cual conforme a la certificación allegada por la empresa Servientrega, fue realizada el día 6 de marzo de la anualidad, informando que el inmueble se encuentra desocupado, visible a folio 4 del pdf018 del expediente digital.

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, respecto a la notificación de la parte demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, a la Dr. **EDUARDO SANCHEZ HERRERA**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico esanchez27903@hotmail.com.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Cumplido lo anterior entra nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas por MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION Y ESIMED S.A. EN LIQUIDACION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2021-343-00
Demandante	ROSA MARIA DEL PILAR TOLOZA GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 22 de marzo de 2024, DECLARO la nulidad de las actuaciones a partir del auto de fecha 7 de febrero de 2022, para que se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE JURIDICA DEL ESTADO. Advirtiendo que las pruebas aportadas y practicadas en el proceso quedarán incólume.

Provea.
Cúcuta, 09 de abril de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

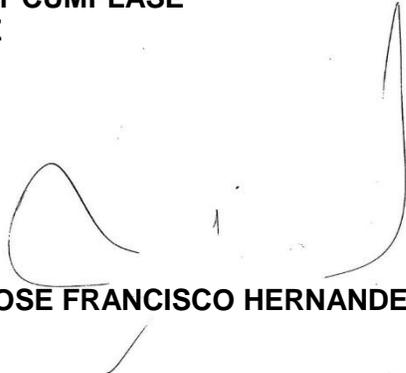
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta lo ordena por el superior jerárquico, se ordena por la secretaria del juzgado notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la presente demanda.

Cumplido lo anterior, pasa al despacho para el respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00357-00
Demandante:	GERSON OVALLOS SOLANO
Demandado:	COMFAORIENTE
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$1.160.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.160.000

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **11 de abril de 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2022-00051-00
Demandante:	ORLINDA ROSMIRA ALARCON ALTAMAR
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal noveno de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

PORVENIR S.A.	\$2.000.000
COLPENSIONES	\$1.160.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.160.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

PORVENIR S.A.	\$500.000
COLPENSIONES	\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$4.160.000

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 11 de abril de 2024,
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00327-00
Demandante	RAMON DARIO MANCIPE RODRIGUEZ
Demandado	H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S." WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.
Vinculado	COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que, las demandadas H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S. y la SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., fueron notificadas y dieron oportuna contestación a la demanda. (Pdf.014 y 017)

Que la demandada parte demandada SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., llama en garantía a MAPRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A. (Pdf.015)

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Que la SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., informa la admisión del proceso de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades. (Pdf.024)

Para lo pertinente.

Cúcuta, 13 de marzo de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reconocerá personería al **Dr. JUAN ALEXANDER CANO MEDINA**, como apoderado judicial de la demandada **H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S.**, a la **Dra. ANA MARIA SILVA BERMUDEZ**, quien actúa como representante legal y apoderada de la empresa demandada **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación allegado por la parte actora como anexo de la demanda, visto a folio 27 a 37 del Pdf.002 del expediente digital.

Se aceptarán las contestaciones de la demanda presentada por **H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S.** y la **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, al momento de dar contestación a la demanda, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO**, representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ MOLINA**, p quien haga sus veces, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del C.G.P, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibidem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procederá a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior se ordena notificar a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO**, por medio de su Representante legal que se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Se ordenará el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la Llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

De otro lado la parte demandada, SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S, allega el auto 460-002588, radicado bajo el N°2024-01-086059 de enero 22 de 2024, la superintendencia de Sociedades admitió la Sociedad al proceso de reorganización conforme a los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, que designó a la Representante Legal, señora Ana María Silva Bermúdez, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestas en dicha ley, razón por la cual se le pone en conocimiento a la parte demandante (Pdf24 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor **Dr. JUAN ALEXANDER CANO MEDINA**, identificado con la C.C. N°91.438.912 de Barrancabermeja y T.P. N°309.763 del C.S. de la J., como apoderado como apoderado judicial de la demandada **H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S.**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **Dra. ANA MARIA SILVA BERMUDEZ**, identificada con la C.C. N°52.255.096 de Bogotá y T.P. N°108.268 del C.S. de la J., como apoderado como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.**, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Aceptar las contestaciones de demanda presentada por las entidades demandadas **H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S,** **SOCIEDAD WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.** Conforme a lo considerado.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada, **H.E. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "HE-I&C S.A.S,** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO.** conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO,** por medio de sus representantes legales facultados para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: Tener por no reforma la presente demanda. Conforme a lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00177-00
Demandante	CLARA INES LATORRE DE MENDOZA
Demandado	PROTECCION S.A.
Asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que, revisado el auto datado 5 de abril de 2024, se observa que en el numeral tercero (3) se colocó por equivocación mal el nombre de la parte en demandada.

Provea.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S, se ordenara corrige el auto datado 5 de abril de 2024, específicamente en el numeral tercero de la parte resolutive en relación con el nombre de la parte demandada en la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

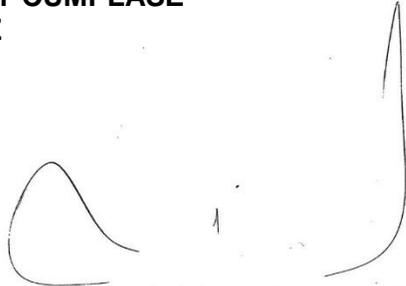
R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero (3) del auto datado 5 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente forma.

3º. Córresele traslado por el término de diez (10) días, siguientes a la presente decisión, a la empresa **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 74 del CPTSS en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Dejar incólumes todas las demás partes del auto referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

}, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00179-00
Demandante	ANDRES YESID GONZLEZ LAGUADO
Demandado	CORPORACION OPCION LEGAL
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, quien manifiesta que, al no poder allegar el comprobante de lectura de notificación a la entidad demandada, y teniendo en cuenta que conoce de la litis al dar contestación a la demanda, solicita se tenga notificado por conducta concluyente artículo 301 C.G.P.

Que la demandada **CORPORACION OPCIÓN LEGAL**, constituyo apoderado judicial y dio contestación a la demanda. Pdf009 expediente digital.

Provea.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la actuación, se requirió a la parte actora, el acuse de recibido de la notificación allegada al plenario y realizada el 4/05/2023, en razón a que la parte pasiva constituyo apoderado judicial y dio contestación a la demanda el día 28/07/2023 (Pdf009) expediente digital, quien dio respuesta al requerimiento manifestando que, al no poder allegar el comprobante de lectura de notificación a la entidad demandada, y teniendo en cuenta que conoce de la litis al dar contestación a la demanda, solicita se tenga notificado por conducta concluyente artículo 301 C.G.P.

En concordancia con el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S., nos indica las circunstancias en las cuales se configura tal notificación, así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. “ (...).

Por lo anterior, se puede constatar que en el presente caso se ha configurado la notificación por conducta concluyente del demandado **CORPORACION OPCIÓN LEGAL**, conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP., y se le correrá traslado de la demanda en los términos del artículo 74 del CPTSS, a efectos de que

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presente contestación de la demanda, o se ratifique de la allegada y vista en archivo pdf.009 del expediente digital por economía procesal

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la **Dra. ARANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ,** identificada con la C.C. N°1.047.409.550 de Cartagena y T.P. N°215.260 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido, por el representante legal de la demandada **CORPORACION OPCIÓN LEGAL**

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a **CORPORACION OPCIÓN LEGAL** Conforme a lo motivado.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días, siguientes a la presente decisión, a la **CORPORACION OPCIÓN LEGAL.,** conforme a lo establecido en el artículo 74 del CPTSS en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 11 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta